

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE MAREANTES PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES QUE PERMITAN A LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD EL DERECHO A APLICAR UNA BONIFICACIÓN EN LA TASA T5 DE SU CONTRATO BASE.

Sevilla, a 8 de febrero de 2022

REUNIDOS

Don Rafael Merino López, Director General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con domicilio a efectos de este Convenio en Calle Pablo Picasso 6 de Sevilla, y NIF Q9155023F.

Don José Hidalgo León, Presidente de la Asociación Deportiva de Mareantes, actuando en nombre y representación de esta entidad dedicada al fomento de la náutica deportiva y radicada en el Puerto de Mazagón, (Mazagón, Huelva), y NIF [REDACTED]

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su condición de Director General, según el nombramiento efectuado por Decreto 514/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno y de conformidad con las competencias que tiene atribuidas en el artículo 16.h) de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 501/2019, de 26 de junio (BOJA n.º 125, de 2 de julio).

El segundo, en nombre y representación de la Asociación Deportiva de Mareantes, en su condición de Presidente de la misma, de conformidad con las facultades que le atribuye en el artículo 28 de los Estatutos de la entidad, habiendo sido inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con fecha 30 de abril de 2014 de la Consejería de Educación y Deporte, Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación que, asimismo, aprueba sus Estatutos:

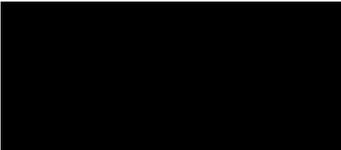
MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (en adelante Agencia), es una Agencia Pública Empresarial de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, tiene atribuidas las competencias en materias de gestión portuaria, en virtud de lo previsto en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de 15 de julio de 2021 se otorgó Autorización administrativa al Asociación Deportiva de Mareantes, (en adelante Entidad), por el plazo hasta el 15 de julio de 2024.

Que dicha Entidad tiene por objeto el desarrollo, promoción y organización de actividades náutico-deportivas.

La referida entidad cuenta con 61 miembros que abonan una cuota anual de 110 euros.





TERCERO.- Uno de los servicios que presta la Agencia en los puertos que gestiona directamente es el de estancia de embarcaciones amarradas a puntos de dimensiones preestablecidas. El referido servicio se articula mediante la suscripción de un contrato de atraque.

Dentro de los referidos contratos de atraque se distingue entre contratos de base, los cuales tienen una duración mínima de un año, y contratos de tránsito, los cuales tienen una duración inferior al año.

Dichos contratos devengan las tasas portuarias T5, T8 y el recargo para financiación de medidas de desarrollo sostenible, establecidas en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los puertos de Andalucía.

En concreto y en relación a la tasa T-5 “Tasa a embarcaciones deportivas y de recreo”, la referida Ley establece en su artículo 56.V.I.3.c), que en instalaciones gestionadas de forma directa, la Agencia podrá suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas radicadas en el puerto con título concesional o autorización administrativa habilitante, que tengan por objeto la promoción y organización de actividades náutico-deportivas de acuerdo con las condiciones generales que se establezcan por la Agencia, siempre atendiendo el interés social de las mismas, y en correspondencia a las prestaciones que por tales entidades se realicen en favor de los fines que le son propios a la Administración del Sistema Público portuario.

En dichos convenios se establecerán las condiciones que permitan a los miembros de estas entidades el derecho a una bonificación de hasta un 10% en su contrato base con la Agencia.

Para determinar el porcentaje exacto de bonificación se tendrá en cuenta el número de personas asociadas, número y relevancia de las actividades deportivas a realizar, así como la cuota a satisfacer por las personas usuarias que se beneficien de la bonificación por ser miembro de dicha entidad.

Dicha determinación se efectuará de forma motivada en cada caso, aplicando idénticos criterios para todos los sujetos pasivos en las mismas condiciones.

Con fecha 17 de enero de 2020, la Entidad ha presentado escrito en el que pone de manifiesto su voluntad de realizar durante la vigencia del título, un programa de actividades para el incentivo de la náutica consistentes en:

- Travesía de los mareantes (Huelva, Colón) - 11 de junio
- Día de la Virgen del Carmen (Mazagón) – 16 de julio
- Travesía Mazagón - Isla Cristina – julio
- Travesía Mazagón – Bahía de Cádiz – agosto
- Regata del flamenco)(Mazagón) – Agosto
- Regata Doñana (Mazagón) – septiembre
- Participación y colaboración de ADEMAR en concursos de pesca de la zona
- Participación y colaboración de ADEMAR en las distintas regatas de la zona
- Regatas y travesías en la costa de Huelva, Cádiz y Portugal
 - Regata Palos-Lagos
 - Regata Palos-La Gomera
 - Regata subida al Guadalquivir, Sanlucar de Barrameda – Sevilla
 - Regata anual de cruceros



- Travesía de subida al Guadiana
- Charlas de seguridad y mejora en la navegación a vela, 2021

En virtud de lo anterior, la Entidad solicita se le aplique a sus miembros la bonificación antes detallada.

Las dos partes declaran su interés y capacidad para suscribir el presente Convenio, fijando para ello las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que permitan a los miembros de la Entidad el derecho a aplicar una bonificación en su contrato base, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.V.I.3.c) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.

La Entidad se compromete al desarrollo de las actividades para el incentivo de la náutica detalladas en el programa adjunto a su solicitud, las cuales tienen un nivel suficiente para que repercuta de forma positiva en aplicación de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Económico de los Puertos de Andalucía, redundando en una gestión que atiende a la utilización multifuncional de las instalaciones y la oferta turística de su entorno, a la autosuficiencia financiera y a la razonable rentabilidad de los activos públicos, con sujeción a la observancia de los principios de seguridad y salud laboral y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y al respeto a las expectativas, derechos y legítimos intereses de los ciudadanos y las ciudadanas en su condición de consumidores y usuarios.

En el mes de la firma del presente convenio de cada año sucesivo, la Entidad concretará y desarrollará las actividades a realizar en el siguiente año, y al menos las incluidas en el programa que acompañó a su solicitud.

TERCERA.- GESTIÓN DE LA TASA T-5.

A efectos de emisión por la Agencia de la Tasa T-5 a sus miembros, la Entidad se compromete a:

- A) A elaborar un censo de sus miembros con contrato base en el puerto gestionado por la Agencia, donde se reflejen al menos los datos siguientes:
- Nombre, Matrícula, Eslora Total, Manga Máxima y características de la embarcación;
 - Nombre, D.N.I. y Dirección del propietario de la misma y puerto en el que tienen formalizado su contrato base.

Este censo deberá ser actualizado, y puesto en conocimiento de la Agencia en noviembre de cada año a efectos de poder aplicar las correspondientes bonificaciones. Asimismo, cada vez que tenga lugar el alta o baja de algún miembro, deberá ser puesto en conocimiento de la Agencia de forma expresa en el plazo máximo de una semana. La transmisión de datos por la



Entidad a la Agencia se realizará conforme a lo previsto en la normativa de Protección de datos de Carácter Personal.

- B) A que sus miembros procedan al abono a la Agencia de las correspondientes tasas portuarias que devenguen, comprometiéndose a ello de forma expresa con la Entidad y siendo su incumplimiento causa de pérdida de la condición de miembro.

CUARTA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA AGENCIA

La Agencia se compromete a aplicar una bonificación del 10% de la cuota de la Tasa T-5 a los miembros de la entidad que tengan suscrito contrato base en el Puerto en el que se encuentra radicada la Entidad, siempre que ésta tenga vigente la autorización administrativa que le habilite el puerto como sede.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se creará una Comisión de Seguimiento para una mejor gestión del Convenio y como órgano mixto de vigilancia y control, cuyo objeto será el estudio y resolución de aquellos conflictos que pudieran surgir como consecuencia del desarrollo y aplicación del presente Convenio, así como analizar si efectivamente concurren algunas de las causas de extinción detalladas en la cláusula sexta del presente *Convenio*.

La Comisión de seguimiento tendrá composición paritaria y estará integrada, al menos, por la persona titular de la Jefatura de la Zona Portuaria en la que radica la instalación objeto de la autorización administrativa, en representación de la Agencia, y por la persona que ostenta la presidencia de la Entidad. En todo caso, la Agencia mantendrá las prerrogativas que le corresponden legalmente como Administración Pública en los acuerdos que se adopten por la Comisión.

Dicha Comisión se reunirá, como mínimo, con periodicidad anual para valorar la aplicación del Convenio, y cuando así lo solicitare alguna de las partes porque fuera conveniente o necesario.

SEXTA.- DURACIÓN, CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su duración y prórroga estarán sujetas a la vigencia de la autorización administrativa que le sirve de fundamento. La prórroga, que será anual, previa solicitud de la Entidad, en ningún caso podrá tener una duración superior la que corresponde a dicha autorización administrativa, cuyo límite legal, de acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 21/2007, es de tres años.

En el supuesto de otorgarse una nueva autorización administrativa que pueda servir como presupuesto para este convenio, siempre que éste no se hubiere interrumpido en su vigencia podrá prorrogarse por el periodo completo por el que se haya otorgado dicho nuevo título. Esta prórroga no será posible si por finalización de la anterior autorización administrativa, el convenio dejó de tener efectos. En todo caso, el plazo máximo total prorrogable tendrá un límite de cuatro años de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.



El incumplimiento de las cláusulas del convenio por cualquiera de las partes determinará su resolución.

Si el incumplimiento fuere imputable a la Entidad autorizada y consistiere en no ostentar título que habilite la ocupación del dominio público portuario para sede social de la misma o el no facilitar la información sobre las personas destinatarias de la bonificación tributaria o el no haber procedido al pago de las tasas derivadas de la autorización administrativa, supondrá la extinción automática del presente Convenio, sin necesidad de denuncia, y por tanto no procederá la aplicación de la bonificación a sus miembros desde la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de las restantes obligaciones tributarias que correspondan a la Entidad y sus miembros, así como otras responsabilidades que se deriven de tal incumplimiento.

Si el incumplimiento fuere imputable a alguno de los miembros de la Entidad beneficiarios del presente Convenio, y consistiese en el no abono de las tasas portuarias que el mismo devengue, no se le aplicará la bonificación. Esta circunstancia será denunciada por la Agencia a la Entidad como incumplimiento del convenio, apercibiéndole sobre que el mantenimiento del deudor como miembro determinará la finalización del convenio dentro del mes siguiente a dicha denuncia.

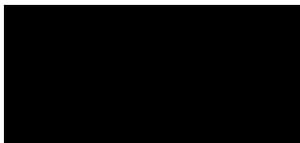
El resto de incumplimientos que siendo imputables a la Entidad o a sus miembros y se refieran a las cláusulas relativas al cumplimiento del programa de actividades previstas, a las restantes cláusulas del presente convenio, a las obligaciones previstas en el título o las del correspondiente contrato de amarre, determinarán la resolución del convenio con efectos desde la fecha en que se haya notificado la denuncia por la Agencia.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, sin que la aplicación de la bonificación pueda realizarse más allá de dicho plazo improrrogable.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Presidente de la entidad Asociación Deportiva
de Mareantes

Fdo. José Hidalgo León



El Director General de la
Agencia Pública de Puertos de Andalucía

Fdo. Rafael Merino López

